



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00052 00</b>
Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Amparo Marín y Ruby Esperanza Marín
Demandado	Amparo Ospina Marín
Decisión	Resuelve solicitud adición auto decreto pruebas

Mediante providencia del 23 de febrero de 2021, el Juzgado decretó las pruebas pedidas por las partes y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 409 del CGP.

#### **De la solicitud.**

En memorial del 25 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandada solicitó adicionar el auto que decretó de pruebas del proceso, señalando que, en su contestación de la demanda, en el acápite de pruebas documentales, relacionó la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a EMI y a las Empresas Públicas de Medellín, con el propósito de que aportaran al proceso la información que, de forma previa, había gestionado a través de derecho de petición, no obstante el Despacho no se pronunció al respecto.

#### **Consideraciones**

Establece el artículo 287 del CGP respecto de la adición de providencias, que esta procede cuando en ellas se omite resolver sobre cualquier extremo de la Litis o sobre cualquier otro punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento. Respecto de los autos, la norma establece que “(...) *solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*”

Se advierte, que la parte demandada en su contestación, en el acápite de pruebas, al referirse a la prueba documental por ella anexado al expediente,

en el numeral 91 señaló: “91. Respuestas a los derechos de petición enviados al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN-ANT-COL, a EMI y a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN para que expidan y entreguen copia autentica del expediente radicado 99-906, copia de las facturas, recibos de pago, comprobantes de pagos, entre otros; que acrediten los pagos efectuados por ANA MARÍN ESTRADA C.C. N° 21.731.313 y certificación de la fecha y el valor de cada uno de los pagos realizados para la instalación de la red de gas que fue instalada en la dirección calle 51 B Nro 70-8, int 201 municipio Medellín Ant-Col, con número de contrato # 1475407, respectivamente. Estos documentos se anexarán una vez se tenga respuesta a solicitudes realizadas en ejercicio del derecho de petición que se anexan y, en caso de que no se obtenga respuesta, respetuosamente solicito se oficie a las respectivas entidades para que alleguen a este proceso la información solicitada mediante derecho de petición.”

De tal forma, se advierte que le asiste razón a la memorialista al señalar que en el decreto de pruebas se omitió hacer referencia a su solicitud probatoria según la cual pide oficiar a las entidades referidas para obtener los documentos que fueron solicitados por ella de forma previa, a través de derecho de petición como lo establece el artículo 173 del CGP, hecho del cual aportó prueba.

De tal forma, el juzgado procede a decretar la prueba solicitada, no obstante se advierte que tal como se señaló en la providencia del 26 de enero de 2021, en la audiencia se debatirá la división del inmueble que poseen en común y proindiviso y las excepciones propuestas que están llamadas a desestimar dicha pretensión, por lo cual su solicitud de oficiar a EMI para que aporte la constancia de pagos y atenciones realizadas a la fallecida señora Ana Marín Estrada, no tiene relación con el derecho de dominio debatido en este proceso, de tal forma no se oficiará a esta entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **Resuelve**

Adicionar la providencia del 23 de febrero de 2021, en la cual se decretaron las pruebas a practicar en el presente proceso, en los siguientes términos:

## Pruebas parte demandada

Oficios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a las Empresas Públicas de Medellín, para que aporten respuesta a los derechos de petición presentados por la apoderada de la demandada Amparo Ospina Marín, abogada Natalia Restrepo Fernández.

No se accede a decretar el oficio a la entidad EMI dado que, de conformidad con el artículo 168 del CGP, esta prueba resulta impertinente para acreditar los hechos base de las excepciones propuestas a las cuales se les dio traslado en auto del 26 de enero de 2021.

### Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MV

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1696851c697fed388ae6fc97ad60ec83251c8fce221b883348fe1fb9c0fc81d**  
Documento generado en 12/03/2021 11:36:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>